



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00606 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Manifiéstese expresamente en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del pagaré y contrato de prenda abierta sin tenencia objeto de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese nuevamente poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

TERCERO: Acredítese que el mandato aportado fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.

CUARTO: El extremo demandante deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la pasiva Jesús Eduardo Roperero y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del apoderado Mario Delgadillo Otero mencionada en la demanda corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Apórtese el pagaré base de la ejecución, el contrato de prenda sin tenencia No. 1046783-5 y demás documentos anexos a dicho contrato, los cuales sean claros pues los aportados son ilegibles.

SEPTIMO: Apórtese el certificado expedido por la entidad aseguradora, en el cual conste el pago de los valores pretendidos por concepto de seguro vencidos.

OCTAVO: Aclárese al Despacho si lo que pretende es garantizar la efectividad de la garantía prendaria, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, o el proceso ejecutivo singular por sumas de dinero del artículo 424 ibidem. Lo anterior, pues en virtud de la entrada en vigencia de la normatividad procesal actual, el proceso denominado como “mixto” desapareció de la codificación.

NOVENO: En consecuencia, si la intención del apoderado es el proceso ejecutivo de la garantía prendaria, arrímese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de prenda.

DECIMO: Manifieste las razones por las cuales, indicó en el libelo introductor que la presente acción ejecutiva es de mayor cuantía, si sumados los valores de las pretensiones, no se supera la menor cuantía. Establecido lo anterior, adecúese el escrito de demanda.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**13b33aa3bcf347c19ca6681c92d64c2a6dcc5f795f733c8193229ae8f9c5a9
33**

Documento generado en 17/09/2020 02:39:09 p.m.